

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

GOBIERNO CIVIL

Circular para los Ayuntamientos.

En el próximo mes de octubre tendrán lugar las elecciones sindicales convocadas por Decreto de 17 de julio, y a las que se concede la máxima importancia por nuestro Caudillo.

Para que el resultado de las mismas sea conforme con el fin que se propone, me veo en la precisión de dirigirme a todos los Alcaldes para que presten su ayuda y colaboración el día señalado para la votación.

A tal fin, y con objeto de que puedan los Delegados Sindicales contar con medios suficientes para desarrollar su misión, de acuerdo con las consignas que para ello les han sido dadas por el Mando, los Alcaldes seguirán las siguientes instrucciones:

Primera. Las elecciones sindicales tienen carácter nacional y son de importancia suma para el Estado y el Movimiento, por lo que los Alcaldes y demás Autoridades colaborarán en todo lo que necesario fuere para el éxito de las mismas.

Segunda. El día que se designe para la votación delegarán todas las funciones que, como máxima Autoridad municipal, les corresponde en los Delegados Sindicales Locales para todo aquello que se refiera a materia electoral.

Tercera. Así bien darán las órdenes oportunas a los funcionarios a su cargo para que, teniendo conocimiento del traslado de funciones, presten en la fecha que señale exclusivamente su colaboración al Delegado Sindical en lo que éste solicite.

Cuarta. Darán las órdenes pertinentes a la fuerza pública para que atienda las indicaciones del referido Delegado Sindical por si fuere necesaria su intervención.

Quinta. Asimismo ordenarán a los funcionarios de Telégrafos de su localidad mantengan el servicio a efectos electorales hasta la hora que fuere preciso, transmitiendo con carácter urgente y preferente cuantos partes envíen los Delegados Sindicales a esta Capital.

Sexta. Del cumplimiento de las presentes instrucciones serán directamente responsables los Alcaldes a quienes van dirigidas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de septiembre de 1944

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de los repartimientos de Rústica Amillorada.

CIRCULAR

Se incluyen en esta derrama todos los pueblos que tributan en régimen de amillaramiento, por el sistema antiguo de cupo, que comprendía la primera y segunda Sección, unificadas mediante la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Entre los Ayuntamientos que componen la derrama, que al final de esta Circular se publica, hay varios con variaciones en su riqueza, cuyo detalle se les ha comunicado por oficio; no obstante recordamos en esta Circular que los Ayuntamientos de Acedillo, Aguas-Cándidas, Amaya, Arenillas de Riopisuerga, Barrio de Muñó, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Belbimbre, Bozoo, Cañizar de los Ajos, Castriello de Murcia, Las Celadas, Condado de Treviño, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Hermosilla, Las Hormazas, Junta de la Cerca, Merindad de Valdeporres, Miranda de Ebro, Montorio, Nava de Roa, Padilla de Arriba, Padrones de Bureba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Parte de Bureba (La), Pesquera de Ebro, Quintana del Pidio, Rebolledas (Las), Rebolledo de la Torre, Rublacedo de Abajo, Salas de Bureba, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Gadea del Cid, Santovenia de Oca, San Vicente del Valle, Sargentos de la Lora, Solduengo, Sordillos, Sotovellanos, Tobar, Tobes y Rahe-do, Tubilla del Agua, Valle de Valdebezana, Valles de Palenzuela, Villadiego, Villafranca Montes de Oca, Villahizán de Treviño, Villaldemiro, Villamayor de Treviño, Villamedianilla, Villanueva de Odra, Villarcayo, Villasandino, Villavedón, Villaverde Mogina y Villusto, tienen baja en su riqueza como consecuencia de los fallidos que se les ha ordenado excluir del Reparto.

Los Ayuntamientos de Merindad de Castilla la Vieja, Junta de la Cerca y Villaquirán de los Infantes, tienen baja en su riqueza rústica como consecuencia de la rebaja del imponible efectuada a algunos contribuyentes de di-

chos términos municipales afectados por la exención del aumento de su líquido imponible según el apartado b) del artículo 2.º de la Ley de Reforma Tributaria.

Los Ayuntamientos de Haza y Sasamón tienen alta en su riqueza rústica que han sido aprobadas en el último Apéndice aprobado.

Los Ayuntamientos de Los Altos, Barrios de Villadiego, Castriello de Riopisuerga, Miraveche, Rezmondo, San Quirce de Riopisuerga, Sotresgudo, Valle de Manzanedo, Villaldemiro, Villanueva de Odra y Zarzosa de Riopisuerga, tienen altas en la riqueza pecuaria por haber sido aprobadas en el último recuento de ganadería.

El Ayuntamiento de Mambrillas de Castréjón y el de Ros tienen bajas en pecuaria, aprobadas también en el último recuento de ganadería.

Además de estas variaciones existe una gran cantidad de transmisiones de dominio aprobadas en los apéndices y recuentos de ganadería, que deberán llevarse a los próximos repartimientos, conservando el orden alfabético riguroso de primeros apellidos.

Para que exista la debida uniformidad en el cumplimiento de este servicio por parte de los Ayuntamientos, deberán éstos tener en cuenta las siguientes reglas:

1.º Formarán Reparto, Copia y DOS LISTAS COBRATORIAS, utilizando los impresos oficiales y cuidando de consignar en la carpeta de cada documento la Zona de recaudación a que pertenecen.

2.º Habrán de reintegrarse con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego del repartimiento original y con un timbre de 0'25 pesetas cada pliego de la copia o de las Listas Cobratorias.

3.º El tipo de gravamen o cuota estatal será el de 17'50 por 100. El recargo de Págo Obrero, para los Ayuntamientos que lo tengan establecido, se girará al 6'50 por 100 de la cuota estatal. El recargo transitorio sobre el imponible importará el 10 por 100 de éste. Las cantidades fallidas, si las hubiere, se repartirán proporcionalmente a la riqueza rústica exclusivamente. En la casilla que dice «total contribución», se pondrá la suma de la cuota estatal al 17'50 por 100, más para obrero, fallidos y recargo transitorio.

4.º Los contribuyentes figurarán con dos apellidos y el nombre, debiendo relacionarse por orden

alfabético de primeros apellidos todos los contribuyentes del término municipal, sin que este orden alfabético sea interrumpido en los diferentes agregados de dicho término.

5.º Completarán el Repartimiento y su Copia, la diligencia de aprobación por la Junta Pericial, certificación de exposición al público, certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, relación de fincas exentas, temporal y perpetuamente, y estado gradual de cuotas.

6.º Como los Estados de Valores que hace esta Administración, se basan en el Estado gradual de cuotas, anteriormente citado, es de gran importancia que éste se encuentre bien confeccionado, debiendo hacerse solamente por las cantidades que arroje la columna del 17'50 por 100, y teniendo cuidado de llenar todos los datos que pide el impreso.

7.º Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda, sujetos a contribución, deberán consignarlos al final del documento cobratorio, deduciendo del total general la cantidad correspondiente a tales bienes y formando por separado una lista cobratoria de los citados bienes del Estado.

8.º Las cantidades a repartir en las Listas Cobratorias se tomarán de la última casilla del Reparto, donde dice «total contribución», teniendo en cuenta que hasta 20 pesetas son recibos anuales y han de consignarse en el segundo trimestre; de 20 a 40 pesetas, son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el primero y segundo trimestre, y las demás cantidades superiores a 40 pesetas son trimestrales, debiendo consignarse la cuarta parte de dichas cantidades en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

9.º Los expresados documentos cobratorios deberán estar terminados y expuestos al público antes del 31 de octubre, entregándose en esta Administración el día 1.º del próximo noviembre, sin excusa ni pretexto alguno; quedando los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos conminados con la multa de 50 pesetas cada uno, que será exigida en caso de incumplimiento, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Dada la importancia de este servicio, encarece esta Administración el cumplimiento del mismo, advirtiendo a las Corporaciones a que va dirigida esta Circular, que será inflexible en la aplicación de las sanciones anunciadas, que se aumentarán si necesario fuese, hasta su grado máximo.

Burgos 16 de septiembre de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Bautista Dolo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de los repartimientos de Rústica amillarada.

1 Número de orden	2 MUNICIPIOS	3 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			6 Cuota al 17'50 por 100 Pesetas	7 Paro Obrero Pesetas	8 Fallidos Pesetas	9 Bajas por perdones Pesetas	10 10 por 100 de recargo transitorio so- bre el imponible Pesetas	11 Total Contribución Pesetas
		4 Rústica Pesetas	4 Pecuaría Pesetas	5 Total Pesetas						
1	Acedillo	41222'78	5397'	46619'78	8158'46		261'62		4661'98	13082'06
2	Aforados de Momeo	29363'41	8919'89	38283'30	6699'58		859'52		3828'33	11387'43
3	Aguas Cándidas	36562'68	3562'13	40124'81	7021'84		97'90		4012'48	11132'22
4	Alcocero de Mola	24827'25	2065'88	26893'13	4706'30		1256'53		2689'31	8652'14
5	Alfoz de Bricia	34212'47	13736'25	47948'72	8391'03		687'85		4794'87	13873'75
6	Alfoz de Santa Gadea	14814'45	4732'88	19547'33	3420'78		1118'49		1954'73	5494'00
7	Altable	52233'43	3546'66	55780'09	9761'51				5578'01	15339'52
8	Altos (Los)	115497'92	30832'	146329'92	25607'74		2284'42		14632'99	42475'15
9	Amaya	42854'79	15426'63	58281'42	10199'25		29'		5828'14	16056'39
10	Ameyugo	77806'38	4690'88	82497'26	14437'02		243'74		8249'73	22930'49
11	Arenillas de Riopisuerga	112571'59	14349'52	126921'11	22211'19		1023'30		12692'11	35926'60
12	Arenillas de Villadiego	64118'46	3682'35	67800'81	11865'14				6780'08	18645'22
13	Arija	13691'58	2809'80	16501'38	2887'75		177'81		1650'14	4715'70
14	Avellanosa del Páramo	34476'75	3598'88	38075'63	6663'24				3807'56	10470'80
15	Ayuelas	49025'31	4102'25	53127'56	9297'32				5312'76	14610'08
16	Balbases (Los)	201009'13	18529'88	219539'01	38419'33		2283'35		21953'90	62656'58
17	Barcina de los Montes	42037'80	7489'13	49526'93	8667'20		373'64		4952'69	13993'53
18	Barrio de Muñó	27774'32	2202'90	29977'22	5246'01				2997'72	8243'73
19	Barrio de San Felices	63146'72	9893'73	73040'45	12782'08				7304'04	20086'12
20	Barrios de Bureba (Los)	46114'01	1578'15	47692'16	8346'13		365'16		4769'22	13480'51
21	Barrios de Villadiego	26007'12	2001'56	28008'68	4901'51		143'21		2800'87	7845'59
22	Basconillos del Tozo	94869'21	15091'10	109960'31	19243'05		244'45		10996'03	30483'53
23	Basconiana	25844'18	2798'25	28642'43	5012'43		1007'01		2864'24	8883'68
24	Belbimbre	33689'08	2204'40	35893'48	6281'36				3589'35	9870'71
25	Bentretea	14266'88	501'37	14768'25	2584'46		589'42		1476'83	4650'71
26	Berberana	27342'47	8071'88	35414'35	6197'50		394'19		3541'43	10133'12
27	Bozoo	55025'74	7321'13	62346'87	10910'70		237'52		6234'69	17382'91
28	Bugedo	53796'75	1378'13	55174'88	9655'60		41'29		5517'49	15214'38
29	Burgos	534931'76	11414'75	546346'51	95610'64	6214'69	18529'69		54634'65	174989'67
30	Busto de Bureba	105846'98	3569'63	109416'61	19147'91		585'96		10941'66	30675'53
31	Cantabrana	17610'15	1728'45	19338'60	3384'26		245'94		1933'86	5564'06
32	Cañizar de los Ajos	21652'35	2640'75	24293'10	4251'29				2429'31	6680'60
33	Cardeñadijo	29193'02	1941'45	31134'47	5448'53				3113'45	8561'98
34	Cardeñuela Riopico	36627'42	7861'53	44488'95	7785'57				4448'90	12234'47
35	Carrias	28291'89	2738'80	31030'69	5430'37				3103'07	8533'44
36	Cascajares de Bureba	35472'41	1569'75	37042'16	6482'38		372'81		3704'22	10559'41
37	Castellanos de Castro	20629'88	1118'75	21748'63	3806'01		156'24		2174'86	6137'11
38	Castil de Carrias	18477'38	1921'50	20398'88	3569'80				2039'89	5609'69
39	Casfil de Lences	14427'	3360'	17787'	3112'73				1778'70	4891'43
40	Casildelgado	36302'97	1611'55	37914'52	6635'04		1110'91		3791'45	11537'40
41	Castrillo de Murcia	45880'59	8137'50	54018'09	9453'13		100'06		5401'81	14955'00
42	Castrillo de Riopisuerga	23464'88	4018'46	27483'34	4809'58				2748'33	7557'91
43	Castrilla Matajudíos	67465'26	7590'	75055'26	13134'67		300'53		7505'53	20940'73
44	Castrojeriz	343558'63	34883'63	378442'26	66227'40	4304'78			37844'23	108376'41
45	Celadas (Las)	33943'97	1729'88	35673'85	6242'92				3567'39	9810'31
46	Cerezo de Riotirón	189099'75	27431'25	216531'	37892'93		15345'11		21653'10	74891'14
47	Cernégula	7358'44	4717'13	12075'57	2113'22				1207'56	3320'78
48	Cerración de Juarros	30072'	7848'75	37920'75	6636'13				3792'08	10428'21
49	Cillaperlata	21634'20	3294'38	24928'58	4362'50		95'82		2492'86	6951'18
50	Citores del Páramo	18767'87	1863'75	20631'62	3610'53		218'67		2063'16	5892'36
51	Coculina	60775'47	6880'40	67655'87	11839'78		379'59		6765'59	18984'96
52	Condado de Treviño y Añastro	391314'07	24293'83	415607'90	72731'52		423'97		41560'89	114716'38
53	Cornudilla	20599'06	1732'63	22331'69	3908'05		308'13		2233'17	6449'35
54	Cubo de Bureba	80306'33	2248'24	82554'57	14447'05		232'90		8255'46	22935'41
55	Cueva de Roa (La)	57795'06	2113'13	59908'19	10483'93				5990'82	16474'75
56	Cuevas de Amaya	29685'25	3168'38	32853'63	5749'35		49'32		3285'36	9084'03
57	Encío	51292'50	3799'95	55092'45	9641'18				5509'24	15150'42
58	Escalada	20296'50	2654'83	22951'33	4016'48		327'49		2295'13	6639'10
59	Espinosa del Camino	32016'66	2092'13	34108'79	5969'04				3410'88	9379'92
60	Espinosa de los Monteros	160542'31	74704'88	235247'19	41168'26				23524'72	64692'98
61	Estépar	34359'05	6940'50	41299'55	7227'41				4129'95	11357'36
62	Eterna	17384'72	3089'92	20474'64	3583'06				2047'46	5630'52
63	Fresneña	47780'73	7654'50	55435'23	9701'17				5543'52	15244'69
64	Fresno de Riotirón	49801'50	8762'25	58563'75	10248'66		574'20		5856'37	16679'23
65	Frías	122705'63	2838'53	125544'16	21970'23		2671'09		12554'42	37195'74
66	Fuentebureba	56865'90	1845'38	58711'28	10274'47		421'18		5871'13	16566'78
67	Fuentecén	205595'25	4827'38	210422'63	36823'96				21042'26	57866'22
68	Fuentelisendo	73439'63	6126'75	79566'38	13924'12				7956'64	21880'76
69	Fuentemolinos	36096'38	1420'13	37516'51	6565'39				3751'65	10317'04
70	Galbarros	13560'75	1787'63	15348'38	2685'97				1534'84	4220'81
71	Garganchón	17761'82	3412'50	21174'32	3705'50				2117'43	5822'93
72	Gredilla de Sedano	17705'62	1798'13	19503'75	3413'16				1950'38	5363'54
73	Grijalba	44590'55	5258'41	49848'96	8723'57		50'41		4984'90	13758'88
74	Guadilla de Villamar	40112'59	8883'	48995'59	8574'21				4899'56	13473'77
75	Guzmán	96135'38	10421'25	106556'63	18647'41				10655'66	29303'07
76	Haza	58654'05	2206'07	60860'12	10650'52		7547'60		6086'01	24284'13
77	Hermosilla	25452'	3795'75	29247'75	5118'33		728'85		2924'78	8771'96
78	Hinestrosa	56841'66	4137'	60978'66	10671'27				6097'87	16769'14
79	Hontanas	40041'75	2430'75	42472'50	7432'68		228'04		4247'25	11907'97

